



# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

### ORDENES

#### Dirección General de Reclutamiento y Personal



#### INFANTERIA

##### Destinos

Como continuación a la Orden de 11 de agosto de 1972 (D. O. núm. 184), por la que se destinaban jefes y oficiales de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», para cubrir vacantes de provisión normal, anunciadas por Orden de 10 de julio de 1972 (D. O. núm. 158), pasa destinado, con carácter voluntario y derecho preferente, en vacante correspondiente al cupo de «Varias Armas», asignada al Arma de Infantería, al Regimiento de Automovilismo de Reserva General (Canillejas, Madrid), el teniente coronel de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», especialista en Automovilismo, don Félix de Paz Garnelo (2.727), de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Madrid, 16 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA

##### Ascensos

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado en sesión celebrada el día 13 de julio de 1972, sobre rectificación de la antigüedad de los brigadas que superaron los exámenes de aptitud para el ascenso a dicho empleo, convocados por Orden de 25 de agosto de 1969 (D. O. núm. 195), y celebrados los días 19, 20 y 21 de enero de 1970, queda rectificada la Or-

den de 18 de mayo de 1970 (D. O. número 111), por la que se ascendían al empleo de brigada de Infantería a los entonces sargentos primeros que a continuación se relacionan, en el sentido de que la antigüedad y efectividad que se les asigna es la de 21 de enero de 1970, a todos los efectos, incluso los económicos.

Don Antonio González Santana (6.410).  
Don José Medina Rodríguez (6.412).  
Don Gabriel Alfonso de la Oliva (6.416).

Don José García Polvillo (6.430).  
Don Nicolás Navarro Castellano (6.435).  
Don Teodosio de Juana Martínez (6.443).

Don Enrique Martín Fernández (6.447).  
Don Salvador Polaina Martínez (6.449).

Don Fernando Martín Sillero (6.451).  
Madrid, 12 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA



#### CABALLERIA

##### Ascensos

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado en sesión celebrada el día 13 de julio de 1972, sobre rectificación de la antigüedad de los brigadas que superaron los exámenes de aptitud para el ascenso a dicho empleo, convocados por Orden de 25 de agosto de 1969 (D. O. núm. 195), y celebrados los días 19, 20 y 21 de enero de 1970, queda rectificada la Orden de 13 de julio de 1970 (D. O. núm. 157), por la que se ascendían al empleo de brigada de Caballería a los sargentos primeros que a continuación se relacionan, en el sentido de que la antigüedad y efectividad que se les asigna es la de 21 de enero de 1970, a todos los efectos, incluso los económicos.

Don Gonzalo Avero Retuerto (892).  
Don Francisco Rodríguez Serrano (893).

Don Lázaro Gómez Paredes (895).  
Don Jesús González Morales (896).  
Don Segundo Arcos Martínez (897).  
Don Juan Caunedo Montoya (899).  
Don Mateo de Sosa Robledo (900).  
Don Juan Fernández Arias (901).  
Madrid, 14 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA

#### Escala de complemento

##### Vacantes de destino

Con objeto de que los alféreces eventuales de complemento de Caballería, procedentes de la Instrucción Militar, puedan realizar los cuatro meses de prácticas reglamentarias, se anuncian a continuación las vacantes existentes en las Unidades que se relacionan.

#### NORMAS GENERALES

Los interesados formalizarán sus peticiones en las papeletas reglamentarias, cuyo modelo se inserta en el anexo III de la Orden de 12 de febrero de 1972 (D. O. núm. 37), y las cursarán a través de los Distritos o Destacamientos de la Instrucción Militar a que pertenezcan, a la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, dentro de los diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Los residentes en África, Baleares y Canarias deberán anticipar las papeletas por telégrafo.

Los residentes en las Islas Canarias tendrán preferencia para los destinos en aquellas guarniciones, siempre que lo soliciten en primer lugar.

Los destinos se harán por riguroso orden de antigüedad, y con el fin de evitar en lo posible destinos forzosos, los interesados podrán solicitar por orden de preferencia, vacantes sin limitación de las mismas.

La incorporación a los destinos que pudieran corresponderles se efectuará el próximo día 10 de septiembre.

## ARMA DE CABALLERIA

C. I. R. núm. 1. Campamento de San Pedro, Colmenar Viejo (Madrid).—Tres.

C. I. R. núm. 2. Alcalá de Henares (Madrid).—Cuatro.

C. I. R. núm. 3. Santa Ana (Cáceres).—Dos.

C. I. R. núm. 4. Cerro Muriano (Córdoba).—Dos.

C. I. R. núm. 5. Cerro Muriano (Córdoba).—Tres.

C. I. R. núm. 6. Alvarez de Sotomayor (Almería).—Cuatro.

C. I. R. núm. 7. Marines (Valencia).—Tres.

C. I. R. núm. 8. Rabasa (Alicante).—Dos.

C. I. R. núm. 9. San Clemente de Sasebas (Gerona).—Dos.

C. I. R. núm. 10. San Gregorio (Zaragoza).—Dos.

C. I. R. núm. 11. Araca (Alava).—Tres.

C. I. R. núm. 12. El Ferral de Berneña (León).—Cuatro.

C. I. R. núm. 13. Campamento de Figueirido (Pontevedra), provisionalmente en Santa Cruz de Parga (Lugo).—Una.

C. I. R. núm. 14. Campamento «General Asensio» (Mallorca).—Una.

C. I. R. núm. 15. Campamento «Generalísimo Franco» (Santa Cruz de Tenerife).—Una.

C. I. R. núm. 16. Campo Soto (Cádiz).—Tres.

Regimiento de Instrucción de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército (Valladolid).—Catorce.

Regimiento Acorazado de Caballería Pavia núm. 4 (Aranjuez).—Una.

Regimiento Acorazado de Caballería Numancia núm. 9 (Lérida) (provisionalmente en Barcelona).—Tres.

Regimiento Acorazado de Caballería España núm. 11 (Burgos).—Una.

Regimiento Ligero Acorazado de Caballería Sagunto núm. 7 (Sevilla).—Una.

Madrid, 14 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA



## INGENIEROS

## Ascensos

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado en sesión celebrada el día 13 de julio de 1972, sobre rectificación de la antigüedad de los brigadas que superaron los exámenes de aptitud para el ascenso a dicho empleo, convocados por Orden de 25 de agosto de 1969 (D. O. número 195) y celebrados los días 19, 20 y 21 de enero de 1970, queda rectificada la Orden de 10 de abril de 1970 (D. O. núm. 83), por la que se ascendían al empleo de brigada del Arma a los sargentos primeros D. Genadio Quintero Martínez, D. Juan Serrano

Lora, D. Ramón Lladrés Mascará, don Angel López Navio, D. Marcelino Rodríguez Romero, D. Francisco Collado González, D. Juan Cruz Delgado, don Eleazar Clemente Preciados, D. Santiago Maté San Emeterio, D. Tomás Carretero Hontangas, D. Pedro Ortega Burgos, D. Angel Pérez Bravo, don Angel Alvarez Miralles, D. Luis Cadenas Rodríguez y D. Rosalío Sánchez Sánchez, en el sentido de que la antigüedad y efectividad que se les asigna es la de 21 de enero de 1970, a todos los efectos, incluso los económicos.

Madrid, 11 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA

## Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra

## Trienios

Con arreglo a lo que determina el artículo 5.º de la Ley 13/66 de 28 de diciembre (D. O. núm. 296), la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56) y previa fiscalización por la Intervención, se conceden los trienios acumulables que se indican a los suboficiales del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra, que a continuación se relacionan, a percibir desde 1 de agosto de 1972, excepto para los que se les señala distinta fecha-

## Del Alto Estado Mayor

Brigada especialista D. Joaquín Agís Córdoba (122), seis trienios. Apartado 6.º

## Del Estado Mayor Central del Ejército

Subteniente especialista D. José Rodríguez Marrero (51), seis trienios.

## De la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército

Brigada especialista D. Lucas Ortega Güemes (147), cuatro trienios, a percibir desde 1 de julio de 1972.

## Del Regimiento Ligero Acorazado de Caballería Sagunto núm. 7

Brigada especialista D. Félix Marín Ruiz (187), cuatro trienios.

## Del Regimiento de Infantería Las Navas núm. 12

Brigada especialista D. José Andrada Soler (187-1), cuatro trienios.

## Del Regimiento Mixto de Infantería España núm. 18

Brigada especialista D. Domingo Hernández Delgado (192), cuatro trienios.

## Del Regimiento de Artillería de Campaña núm. 63

Sargento primero especialista don Jesús Franco Barbero (193), cuatro trienios.

## Del Regimiento Mixto de Ingenieros número 9

Sargento primero especialista don José González Pita (196), cuatro trienios, a percibir desde 1 de julio de 1972. Rectifica Orden de 4-7-72 (DIARIO OFICIAL núm. 154).

## Del Parque Central de Transmisiones

Sargento especialista D. Francisco Palomar Gamíz (387), dos trienios de guardia de la Guardia de S. E., a percibir desde 1 de enero de 1971.

## Del Destacamento del Parque de Transmisiones de la Unidad de Servicio y Material de la Brigada de Infantería Motorizada XXII

Sargento especialista D. Manuel Pardal Nieto (297), dos trienios a percibir desde 1 de enero de 1972.

Madrid, 11 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA



## CUERPO JURIDICO MILITAR

## Destinos

Para cubrir la vacante de capitán auditor de la Escala activa, existente en la Auditoría de Guerra de la 6.ª Región Militar, Burgos (plantilla eventual), anunciada en turno de provisión normal por Orden de 17 de julio de 1972 (D. O. núm. 163), se destina, con carácter voluntario, al de dicho empleo y Escala D. Miguel de la Mora Leblanc (273), de disponible en la 7.ª Región Militar, plaza de Valladolid.

Madrid, 14 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA

Para cubrir las vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de 17 de julio de 1972 (D. O. núm. 163), pasan destinados a las Dependencias que se indican los oficiales de la Escala activa del Cuerpo Jurídico Militar que a continuación se relacionan:

## VOLUNTARIOS

## A la Auditoría de Guerra de la 1.ª Región Militar (Madrid)

Capitán auditor D. Rafael Calvo Rodríguez (270), de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

## A la Auditoría de Guerra de la 4.ª Región Militar (Barcelona)

Capitán auditor D. Carlos Rey González (272), de disponible en la 4.ª Región Militar, plaza de Barcelona.

*A la Fiscalía Jurídico Militar de la  
2.ª Región Militar (Sevilla)*

Capitán auditor D. Francisco Montero Casado de Amezúa (275), de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

*A la Secretaría de Justicia de la  
9.ª Región Militar (Granada)*

Capitán auditor D. Adolfo Pérez Díaz (276), de disponible en la 9.ª Región Militar, plaza de Granada.

*Secretario relator permanente de la  
3.ª Región Militar (Valencia)*

Capitán auditor D. José Escribano Parreño (277), de disponible en la 3.ª Región Militar, plaza de Valencia.

**FORZOSOS**

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 22 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148).

*A la Auditoría de Guerra de la  
6.ª Región Militar (Burgos)*

Capitán auditor D. José Pizarro Hernández (278), de disponible en la Capitanía General de Baleares, plaza de Palma de Mallorca.

*A la Secretaría de Justicia de la  
8.ª Región Militar (La Coruña)*

Capitán auditor D. José García del Valle García (274), de disponible en la 8.ª Región Militar, plaza de La Coruña.

**FORZOSOS**

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 22 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148).

*A la Auditoría de Guerra de la 6.ª  
Región Militar (Burgos)*

Capitán auditor D. Francisco Rico Fernández (279), de disponible en la 8.ª Región Militar, plaza de La Coruña.

*Secretario relator permanente de la  
4.ª Región Militar (Barcelona)*

Capitán auditor D. Juan de Diego Ysasa (271), de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.  
Madrid, 14 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA



**INTENDENCIA**

**Ascensos**

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado en sesión celebrada el día 13 de julio de 1972, sobre

rectificación de la antigüedad de los brigadas que superaron los exámenes de aptitud para el ascenso a dicho empleo convocados por Orden de 25 de agosto de 1969 (D. O. núm. 195) y celebrados los días 19, 20 y 21 de enero de 1970, queda rectificada la Orden de 11 de abril de 1970 (D. O. núm. 84) por la que se ascendía al empleo de brigada del Cuerpo de Intendencia a los sargentos primeros que a continuación se relacionan en el sentido de que la antigüedad y efectividad que se les asigna es la de 21 de enero de 1970 a todos los efectos, incluso los económicos.

Don Bonifacio Rodríguez Jiménez (507).

Don Diego Alcántara Almansa (508).

Don Víctor Alfonso Prieto (514).

Don Pedro Jiménez Martín (515).

Don Santiago Cantero Rodríguez (516).

Madrid, 11 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA



**VETERINARIA MILITAR**

**Destinos**

Para cubrir la vacante de provisión normal anunciada por Orden de 10 de julio del año en curso (D. O. número 157), se destina, con carácter forzoso, de acuerdo con lo dispuesto en el 2.º párrafo del artículo 22 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), a la Unidad de Veterinaria número 1 (Madrid), al teniente auxiliar de Veterinaria D. Félix Verdugo Mata (40), de disponible en la Capitanía General de Canarias y en la UDENE de la plaza de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 14 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA

**Ascensos**

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado en sesión celebrada el día 13 de julio de 1972, sobre rectificación de la antigüedad de los brigadas que superaron los exámenes de aptitud para el ascenso a dicho empleo, convocados por Orden de 25 de agosto de 1969 (D. O. número 195) y celebrados los días 19, 20 y 21 de enero de 1970, queda anulada la Orden de 13 de febrero de 1970 (D. O. núm. 38) por la que se ascendía al empleo de sargento primero de Veterinaria y las Ordenes de 30 de diciembre de 1970 (D. O. núm. 2, de 1971) y de 22 de abril de 1971 (DIARIO OFICIAL núm. 92), por las que se le ascendía al de brigada, al sargento de Veterinaria D. Manuel Salgado Aravena (53), en el sentido de que la antigüedad y efectividad que se le asigna como tal brigada es la de 21 de

enero de 1970 a todos los efectos, incluso los económicos.

Madrid, 14 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA



**OFICINAS MILITARES**

**Destinos**

La Orden de 11 del actual (D. O. número 184), por la que, entre otros, se destinaba al teniente D. Juan Millán Gil (1.447) de la Jefatura Provincial de Mutilados de Valladolid, queda rectificada en el sentido de que el destino que se asigna a dicho oficial es «A la Jefatura de Transmisiones del Ejército (Madrid)» y no como, por error material de impresión, se hacía constar.

Madrid, 16 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA



**VARIAS ARMAS**

**Distintivos**

De acuerdo con la Castilla de Uniformidad para las Tropas Paracaidistas, aprobada por Orden de 22 de marzo de 1956 (D. O. núm. 70), se concede autorización para usar sobre el uniforme el distintivo acreditativo de haber realizado los lanzamientos desde avión que se citan al jefe y oficiales que a continuación se relacionan:

*Cuatrocientos setenta y cinco lanzamientos*

Capitán de Infantería D. José Colladors Valcárcel (7.273), de la Brigada Paracaidista.

*Cuatrocientos lanzamientos*

Capitán de Infantería D. José Casinello Pérez (7.087), de la Brigada Paracaidista.

*Trescientos veinticinco lanzamientos*

Capitán de Infantería D. José Galera Sánchez-Serrano (6.985), de la Brigada Paracaidista.

*Trescientos lanzamientos*

Capitán de Infantería D. Alfonso García de Paadín (8.482), de la Brigada Paracaidista.

*Doscientos veinticinco lanzamientos*

Capitán de Infantería D. Rafael García-Valiño Molina (7.489), de la Brigada Paracaidista.

*Doscientos lanzamientos*

Capitán de Infantería D. José Villamil Lainz (8.620), de la Brigada Paracaidista.

*Ciento setenta y cinco lanzamientos*

Teniente de Infantería D. Luis Abad Ferris (9.308), de la Brigada Paracaidista.

*Ciento cincuenta lanzamientos*

Comandante de Infantería, diplomado de Estado Mayor, D. Tomás Jiménez de Embún Arbes (6.649), del Estado Mayor Central del Ejército.

Capitán de Infantería D. Federico Berenguer Suárez (8.304), de la Compañía de Operaciones Especiales número 61.

Teniente de Infantería D. Alfonso Sánchez Pérez (9.367), de la Brigada Paracaidista.

*Ciento veinticinco lanzamientos*

Capitán de Infantería D. Alfonso Quintas Gil (7.208), de la Brigada Paracaidista.

*Cien lanzamientos*

Capitán de Artillería D. José García Gallego (8.868), de la Brigada Paracaidista.

Teniente de Infantería D. Virgilio Sañudo Alonso de Celis (9.849), de la misma.

*Setenta y cinco lanzamientos*

Capitán de Infantería D. Joaquín Ruiz Nieto (8.394), de la Brigada Paracaidista.

Teniente de Artillería D. José Urzáiz González (4.742-1), de la misma.

Otro, D. Antonio Jordá Palacios (4.858), de la misma.

*Cincuenta lanzamientos*

Capitán de Infantería D. Carlos Bellet Fortes (8.333), de la Compañía de Operaciones Especiales núm. 61.

Otro, D. Federico Méndez García (8.313), del Regimiento de Infantería Asturias núm. 31.

Capitán de Artillería D. José General Gil (8.393), del Regimiento de Artillería de Campaña núm. 29.

Otro, D. Vicente Martínez Mostelro (4.432), de la Brigada Paracaidista.

Teniente de Infantería D. Manuel Fernández Huertas (9.100), de la misma.

Teniente auxiliar de Infantería don José Morono Cambero (8.321), de la Compañía de Operaciones Especiales número 42.

Otro, D. Federico Juarros Agullar (8.394), de la Compañía de Operaciones Especiales núm. 61.

Teniente de Artillería D. Juan Martínez Ferrol (4.817), de la Brigada Paracaidista.

*Veinticinco lanzamientos*

Capitán de la Guardia Civil D. José González Rodríguez, de la 21ª Comandancia de dicho Cuerpo.

Teniente de Infantería D. Alfonso López García (9.336), de la Compañía de Operaciones Especiales núm. 72.

Otro, D. José Díaz Montero (9.395), de la Brigada Paracaidista.

Otro, D. José Moreno Gutiérrez (9.150), de la misma.

Otro, D. Andrés Rodríguez Román (9.170), de la misma.

Otro, D. Eduardo Sánchez Martínez (9.692), de la misma.

Teniente de Artillería D. Bernardo Buesa Galiano (4.862), de la misma.

Otro, D. Angel Guinea Cabezas de Herrera (4.851), de la misma.

Teniente capellán D. Emilio Díaz Campo (443), de la misma.

Madrid, 10 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA

De acuerdo con la Cartilla de Uniformidad para las Tropas Paracaidistas, aprobada por Orden de 22 de marzo de 1956 (D. O. núm. 70), se concede autorización para usar sobre el uniforme el distintivo acreditativo de haber realizado los lanzamientos desde avión que se citan a los suboficiales que a continuación se relacionan.

*Trescientos setenta y cinco lanzamientos*

Sargento de Infantería D. José Perona Pérez (9.466), de la Brigada Paracaidista.

*Trescientos lanzamientos*

Sargento de Infantería D. José Hermida Candocha (9.918), de la Brigada Paracaidista.

*Ciento setenta y cinco lanzamientos*

Sargento de Infantería D. Manuel López Pena (9.635), de la Brigada Paracaidista.

*Ciento cincuenta lanzamientos*

Brigada de Infantería D. Juan Corpas Balebona (7.494), de la Brigada Paracaidista.

*Ciento veinticinco lanzamientos*

Sargento de Infantería D. José Cesteros de Reguera (9.632), de la Brigada Paracaidista.

Otro, D. Amadeo González Díaz (9.893), de la misma.

Otro, D. Antonio Díaz Yáñez (10.308), de la misma.

*Cien lanzamientos*

Sargento de Infantería D. Manuel Leal Espinosa (10.333), de la Brigada Paracaidista.

*Setenta y cinco lanzamientos*

Sargento de Infantería D. Leopoldo de Vargas Muñoz (9.712), de la Brigada Paracaidista.

Sargento de Artillería D. José Fernández Jesús (4.605), de la misma.

*Cincuenta lanzamientos*

Sargento de Infantería D. José Alvaro Avila (8.103), de la Brigada Paracaidista.

Otro, D. Julio Rinaa Paniagua (9.093), de la misma.

Otro, D. Jesús Alcalde Miguel (9.335), de la misma.

*Veinticinco lanzamientos*

Brigada de Infantería D. José Lozano Gómez (7.693), de la Compañía del Cuartel General de la Brigada de Infantería D. O. T. IX.

Sargento de Infantería D. Manuel Santos Zas (9.222), de la Escuela Militar de Montaña.

Sargento de Artillería D. Francisco Martínez Mera (4.823), del Regimiento de Artillería A. A. núm. 74, Grupo Mixto de Misiles Superfotote Aire (S. A. M.).

Madrid, 10 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA

**Cruz a la Constancia**

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 (D. O. núm. 2, de 1959), ampliada por la 142/1961, de 23 de diciembre (D. O. núm. 298), se conceden las pensiones que se indican, anejas a la Cruz a la Constancia en el Servicio de que se hallan en posesión, a los oficiales que a continuación se relacionan, con antigüedad y efectos económicos que para cada uno se señalan:

PENSIÓN DE 3.600 PESETAS ANUALES

A percibir desde 1 de agosto de 1972

Ayudante técnico de segunda de Sanidad militar, asimilado a teniente, don Julián Rivero Mateos (317), del Regimiento de Zapadores para Cuerpo de Ejército, con antigüedad de 7 de abril de 1971.

Otro, D. Salvador Boluda Pérez (372), del Instituto de Medicina Preventiva Capitán Médico Ramón y Cajal, con antigüedad de 29 de julio de 1972.

PENSIÓN DE 4.000 PESETAS ANUALES

A percibir desde 1 de mayo de 1972

Teniente auxiliar de Infantería don Valeriano Muñoz Cabañas (3.294-5), del Cuartel General de la Brigada de Infantería Motorizada XXXI, con antigüedad de 6 de abril de 1972.

*A percibir desde 1 de junio de 1972*

Teniente auxiliar de Infantería don Antonio Caballero Garrido (3.250-11), del Regimiento de Infantería Granada número 34, con antigüedad de 16 de mayo de 1972.

Otro, D. Sebastián Rojas García (3.254-13 B), de la Mayoría Centralizada de la Comandancia General de Ceuta, con antigüedad de 8 de mayo de 1972.

Teniente de la Guardia D. Emilio Aced Espada, del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, con antigüedad de 31 de mayo de 1972.

*A percibir desde 1 de julio de 1972*

Teniente auxiliar de Infantería don Benito González Quintas (3.282-5), del Regimiento de Infantería Aerotransportable Isabel la Católica núm. 29, con antigüedad de 1 de julio de 1972.

Teniente de Oficinas Militares, don Francisco Pérez Zapata (2.121), de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 24, con antigüedad de 1 de julio de 1972.

*A percibir desde 1 de agosto de 1972*

Teniente legionario D. Amadeo Riera Montserrat, de la Subinspección de La Legión (Representación de Barcelona), con antigüedad de 23 de julio de 1972.

Teniente auxiliar de Artillería don Luis Gómez Jiménez (1997), del Grupo de Artillería de Campaña XXII, con antigüedad de 30 de julio de 1972.

Teniente auxiliar de Intendencia D. Juan Rodríguez Paz (344), de la Academia de Intendencia, con antigüedad de 9 de enero de 1969. Madrid, 10 de agosto de 1972.

## CASTAÑÓN DE MENA

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 (D. O. núm. 2, de 1959), ampliada por la 142/1961, de 23 de diciembre (D. O. núm. 298), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio y pensiones anejas que se indican al personal que a continuación se relaciona, con antigüedad y efectos económicos que para cada uno se señalan:

## CRUZ PENSIONADA CON 2.400 PESETAS ANUALES

*A percibir desde 1 de julio de 1972*

Brigada de Infantería D. Eleuterio del Sancho (6.618), del Regimiento de Infantería Motorizable Saboya número 6, con antigüedad de 1 de julio de 1972.

Otro, D. José García Moreno (6.049), del C. I. R. núm. 12, con antigüedad de 1 de julio de 1972.

Otro, D. Belisario Sánchez Mayor-domo (6.704), de la Compañía de Policía Militar núm. 4, con antigüedad de 1 de julio de 1972.

Otro, D. José Marín Latorre (6.885),

del C. I. R. núm. 5, con antigüedad de 1 de julio de 1972.

Otro, D. Jesús Tato Lechosa (6.838), del C. I. R. núm. 11, con antigüedad de 1 de julio de 1972.

Otro, D. Filiberto Díez del Se. (6.912), del Regimiento de Infantería Motorizable Mallorca núm. 13, con antigüedad de 1 de julio de 1972.

Otro, D. Isidoro Jiménez Conesa (7.341), del Regimiento de Infantería Motorizable Mallorca núm. 13, con antigüedad de 1 de julio de 1972.

Brigada de Artillería D. José Herrera Ibáñez (3.440), del Grupo de Artillería de Campaña A. T. P. XI, con antigüedad de 1 de julio de 1972.

Brigada especialista mecánico electricista de Transmisiones D. Lesmes Tardón Herranz (108), de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, con antigüedad de 16 de junio de 1972.

Sargento de Ingenieros D. Manuel Díaz López (2.530), del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 9, con antigüedad de 4 de diciembre de 1971, quedando anulada la Orden de 6 de julio de 1972 (D. O. núm. 156) en la parte que afecta al mismo.

Cabo de Banda de Infantería, asimilado a Sargento, D. Antonio Delgado López (233), disponible en la 9.ª Región Militar, plaza de Málaga, con antigüedad de 1 de julio de 1972.

*A percibir desde 1 de agosto de 1972*

Subteniente músico D. Claudio Torral González (397), del Regimiento de Artillería de Campaña núm. 28, con antigüedad de 2 de julio de 1972.

Ayudante técnico de tercera de Sanidad Militar, asimilado a subteniente, D. Ricardo Uña Guirado (368), de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar, con antigüedad de 3 de septiembre de 1971.

Brigada de Infantería D. Fernando Gallego Asunción (6.611), del Regimiento de Cazadores de Alta Montaña Galicia núm. 64, con antigüedad de 21 de julio de 1972.

Otro, D. Pedro Sánchez Díaz (6.918), del Cuartel General de la División de Montaña «Urgel» núm. 4, con antigüedad de 25 de julio de 1972.

Brigada de Artillería D. Antonio Sojo López (3.242), del Regimiento Mixto de Artillería núm. 32, con antigüedad de 26 de julio de 1972.

Sargento de Infantería D. Antonio Villalonga Sintés (8.082), de la Compañía del Cuartel General de la Jefatura de Tropas de Menorca, con antigüedad de 21 de julio de 1972.

Otro, D. Diego Llamas Sastra (9.786), del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Melilla núm. 2, con antigüedad de 25 de julio de 1972.

Otro, D. Orlando Gangura Suárez (10.265), del Regimiento de Infantería Tenerife núm. 49, con antigüedad de 19 de julio de 1972.

Músico de tercera, asimilado a sargento, D. Miguel Bueno Calvo (449), del Regimiento Mixto de Artillería número 32, con antigüedad de 22 de julio de 1972.

Cabo de Banda de Ingenieros, asi-

milado a sargento, D. José Carvajal García (65), del Regimiento de Zapadores Ferroviarios, con antigüedad de 1 de agosto de 1972.

*A percibir desde 1 de septiembre de 1972*

Sargento de Infantería D. Manuel Ramírez Jurado (3.881), de las Prisiones Militares de Madrid, con antigüedad de 9 de agosto de 1972.

## PENSION DE 3.600 PESETAS ANUALES

*A percibir desde 1 de marzo de 1972*

Subteniente especialista mecánico electricista de Transmisiones D. Alfonso Hernández Martínez (60), de la Agrupación Mixta de Ingenieros de Canarias, con antigüedad de 28 de febrero de 1972.

*A percibir desde 1 de agosto de 1972*

Brigada de Infantería D. Francisco Lao Hernández (6.759), del Regimiento de Infantería Fuerteventura número 56, con antigüedad de 1 de agosto de 1972.

Brigada legionario D. Luis Peralta Montoro, del Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión, con antigüedad de 7 de abril de 1971.

Sargento primero de Infantería don José García Villarraso (7.458), del Regimiento de Infantería Córdoba número 10, con antigüedad de 8 de julio de 1972.

Sargento primero especialista remontista D. Miguel Rodríguez Aguilar (137), del Depósito de Recría y Doma de Ecija, con antigüedad de 1 de agosto de 1972.

Sargento de Ingenieros D. Angel Cinza Cilleros (2.440), del B. I. R. número 1, con antigüedad de 4 de julio de 1972.

Músico de tercera, asimilado a sargento, D. Arsenio Mozota Coholera (206), del Regimiento Mixto de Artillería núm. 32, con antigüedad de 2 de julio de 1972.

## CRUZ PENSIONADA CON 4.000 PESETAS ANUALES

*A percibir desde 1 de junio de 1972*

Sargento legionario D. Federico Rodríguez Gil, del Tercio Sahariano Don Juan de Austria, III de La Legión, con antigüedad de 17 de mayo de 1972.

## PENSION DE 4.000 PESETAS ANUALES

*A percibir desde 1 de abril de 1972*

Brigada de Infantería D. Fermín Díaz García (6.714), de la Compañía del Cuartel General de la Comandancia General de Ceuta, con antigüedad de 5 de marzo de 1972.

*A percibir desde 1 de julio de 1972*

Brigada de Artillería D. Manuel Labandón Muñoz (3.151), del Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla, con antigüedad de 1 de julio de 1972.

Brigada de Intendencia D. Fermín Velasco López (422), del Grupo Regional de Intendencia núm. 7, con antigüedad de 13 de junio de 1972.

Brigada músico D. Ceferino Escudero Hernández (219), del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1, con antigüedad de 1 de julio de 1972.

A percibir desde 1 de agosto de 1972

Brigada de Artillería D. Manuel Porcel López (3471), del Regimiento Mixto de Artillería núm. 95, con antigüedad de 7 de julio de 1972.

Brigada músico D. Manuel Sánchez Gracia (290), del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1, con antigüedad de 10 de julio de 1972.

Sargento primero músico D. Manuel Abollado Moreno (340), del Regimiento Mixto de Artillería núm. 4, con antigüedad de 4 de julio de 1972.

Madrid, 10 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA

## Dirección General de la Guardia Civil



### Pases al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo»

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril de 1953 (D. O. núm. 82) y por cumplir el día 13 del mes actual la edad reglamentaria, pasa al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» el comandante de la Guardia Civil D. José Hernández Izaguirre, de la Plana Mayor del 61 Tercio (Valladolid), quedando en la situación de disponible en la 4.ª Zona, afecto para documentación y haberes al indicado Tercio.

Madrid, 14 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA

### Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones determinadas en la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. número 94) y Decreto de 22 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 11, del año 1967), se declaran aptos para el ascenso y se ascenden al empleo inmediato superior, con la antigüedad que a cada uno se lo señala, a los oficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, quedando en la situación de disponible en las Zonas que para cada uno se indican:

Capitán D. Victoriano Villén Gutiérrez, de la 621 Comandancia (Salamanca), con la de 13 de agosto de 1972, en la 6.ª Zona, afecto para documentación y haberes al 62 Tercio (Salamanca).

Teniente D. José Vilarés Pereira, de la 452 Comandancia (Las Palmas), con la de 13 de agosto de 1972, en la 1.ª Zona, afecto para documentación y haberes al 15 Tercio (Santa Cruz de Tenerife).

Otro, D. Ramón Caneda Panadero, del Subsector de Tráfico de Badajoz, con la de 14 de agosto de 1972, en la 2.ª Zona, afecto para documentación y haberes al 23 Tercio (Badajoz).

Madrid, 14 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA

### Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1953 (D. O. número 148) y para su provisión por concurso, se anuncia una vacante de capitán de la Guardia Civil, próxima a producirse en la 2.ª Comandancia Móvil de Sevilla, para ser cubierta por los de dicho empleo que aspiren a desempeñarla.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil, Sección de Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los veinte días contados a partir de la publicación de esta Orden, acompañadas de copia de la Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73), cerrada en la fecha de la solicitud, debiendo las unidades residentes en África, Baleares y Canarias anticipar por telegrafo las peticiones.

Madrid, 14 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA

### Retiros

Por cumplir en las fechas que se indican la edad reglamentaria, se dispone que en las mismas pasen a la situación de retirado los oficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, quedando pendientes del haber pasivo que les señale el Consejo Supremo de Justicia Militar, previa propuesta reglamentaria que cursarán a dicho Alto Centro:

Capitán D. Sebastián Araque Medina, de disponible en la 1.ª Zona, el día 10 de noviembre de 1972.

Teniente D. Plácido Hódar Romero, de la 211 Comandancia (Sevilla), el día 9 de noviembre de 1972.

Otro, D. José Delicado García, de la 263 Comandancia (Algeciras), el día 10 de noviembre de 1972.

Madrid, 12 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA

La Orden de 21 de octubre de 1972 (D. O. núm. 167), por la que pasaba, entre otros, a la situación de retirado, el capitán de la Guardia Civil don Benedicto Betes Biscois, de la 2.ª Co-

mandancia Móvil de Sevilla, y el teniente D. Florentino Lucas Molinero, de la 552 Comandancia (Vitoria), queda rectificadas por la presente, en el sentido de que la fecha de dicha Orden es la de 21 de julio de 1972.

Madrid, 12 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA

Pasa a la situación de retirado el día 1 de septiembre próximo, por cumplir la edad reglamentaria determinada en el párrafo 2.º de la Orden ministerial de 14 de marzo de 1944 («Colección Legislativa» núm. 63), el guardia primero de la Guardia Civil Francisco Rodríguez Pérez, del 25 Tercio, quedando pendiente del haber pasivo que le señale el Consejo Supremo de Justicia Militar, previa propuesta reglamentaria que se cursará a dicho Alto Centro.

Madrid, 13 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA

### Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 43 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Angeles González Donoso, al teniente de la Guardia Civil D. Vicente Romero Gonzalo, con destino en la Academia de Guardias de la Guardia Civil de Ubeda (Jaén).

Madrid, 13 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 43 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María de la Inmaculada Concepción de Torres Pérez, al teniente de la Guardia Civil D. José Gámenez-Reyna Rodríguez, con destino en la Academia de Guardias de Ubeda (Jaén).

Madrid, 12 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA

### Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden de 19 de agosto de 1953 (D. O. núm. 188), se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección una vacante de teniente de la Guardia Civil, en el Centro de Instrucción de dicho Cuerpo para profesor de Derecho Penal.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil, Sección de Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los veinte días contados a partir de la publicación de

esta Orden, informadas conforme al artículo 2.º de la referida disposición, acompañadas de copia de la Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73), cerrada en la fecha de la solicitud, debiendo las unidades residentes en Africa, Baleares y Canarias, anticipar por telégrafo las peticiones.

Madrid, 12 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubierta en turno de provisión normal la vacante de suboficial de nueva creación que a continuación se relaciona, existente en la Plana Mayor del Sector de Tráfico de Madrid, de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, la que podrá ser solicitada por los subtenientes y brigadas de dicho Cuerpo que conserven la aptitud de la especialidad, conforme determina la Orden general del Cuerpo núm. 29, de 21 de septiembre de 1968.

Las papeletas de los solicitantes, a quienes se les dispensa del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos, serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), y deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Norte de Africa anticipar sus peticiones por telégrafo.

#### Vacantes

Plana Mayor del Sector de Tráfico de Madrid.—Una de subteniente o brigada, de Oficinas.

Madrid, 11 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncian en segunda convocatoria, para ser cubiertas en turno de provisión normal, las vacantes de Jefes de Destacamento de Automovilismo, existentes en las Unidades del Cuerpo de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, las que podrán ser solicitadas por los suboficiales de dicho Cuerpo pertenecientes al Servicio de Automovilismo y por aquellos otros que no perteneciendo a dicho Servicio se encuentran en posesión del diploma correspondiente.

Las papeletas de los solicitantes, a quienes se les dispensa del plazo de mínima permanencia cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo dentro de los veinte días contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias

y Norte de Africa anticipar sus peticiones por telégrafo.

#### Vacantes

221 Comandancia (Badajoz).—Una.  
261 Comandancia (Cádiz).—Una.  
431 Comandancia (Palma de Mallorca).—Una.  
651 Comandancia (Oviedo).—Una.  
Madrid, 11 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA

### Cruz a la Constancia

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1953 (D. O. núm. 2, de 1959), modificada por la núm. 142/1961, de 23 de diciembre de dicho año (D. O. número 298), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio en la cuantía que se cita, al personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia Civil que a continuación se relaciona, con destino en las Unidades que se expresan.

CRUZ PENSIONADA CON 2.400 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de julio de 1972

Sargento D. Tomás Ibañez Gómez, del 41 Tercio, con la antigüedad de 1 de julio de 1972.  
Otro, D. Euliquio García Calvo, del 34, con la de 18 de noviembre de 1970.

CRUZ PENSIONADA CON 2.400 Y 3.600 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de mayo de 1972

Sargento D. Antonio Truyenque López, del 26 Tercio, con la antigüedad de 5 de diciembre de 1971.

A partir de 1 de julio de 1972

Sargento D. Juan Martín Mena, del 11 Tercio, con la antigüedad de 1 de noviembre de 1968.

Otro, D. Luis Jiménez Martínez, del mismo, con la de 12 de abril de 1971.

Otro, D. Marino Hernández Carrascosa, del mismo, con la de 7 de febrero de 1968.

Otro, D. Vicente González González, del mismo, con la de 26 de febrero de 1969.

Otro, D. Juan Limón Rejón, del 21, con la de 12 de junio de 1970.

Otro, D. Manuel Pulido López, del 23, con la de 1 de enero de 1972.

Otro, D. José Díaz Sáez, del 31, con la de 27 de mayo de 1968.

Otro, D. Francisco Nieto Cobo, del 33, con la de 13 de febrero de 1968.

Otro, D. Bibiano Mate Castro, del 41, con la de 1 de octubre de 1969.

Otro, D. Severiano Valencia Iglesias, del 52, con la de 1 de febrero de 1969.

A partir de 1 de agosto de 1972

Sargento D. Francisco Molano Ruiz, del 31 Tercio, con la antigüedad de 1 de diciembre de 1968.

CRUZ PENSIONADA CON 3.600 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de julio de 1972

Sargento D. Ramón Rivera Abeledo, de la Agrupación de Destinos, con la antigüedad de 12 de junio de 1972.

A partir de 1 de septiembre de 1972

Sargento D. Félix Arribas Muñoz, de la Academia Especial, con la antigüedad de 1 de septiembre de 1972.

CRUZ PENSIONADA CON 2.400, 3.600 Y 4.000 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de julio de 1972

Sargento D. Manuel Polo Sánchez, del 41 Tercio, con la antigüedad de 16 de mayo de 1972.

Otro, D. Rafael Sencianes Muñoz, del 52, con la de 1 de julio de 1971.

Otro, D. Cesáreo Sánchez Barrada, del 54, con la de 1 de febrero de 1971.

AUMENTO DE PENSION A 4.000 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de abril de 1972

Brigada D. Francisco Muñoz González, del 31 Tercio, con la antigüedad de 6 de marzo de 1972.

A partir de 1 de junio de 1972

Sargento D. Julián Valdivia González, del 25 Tercio, con la antigüedad de 15 de mayo de 1972.

Otro, D. Juan Fernández González, del 65, con la de 20 de mayo de 1972.

A partir de 1 de julio de 1972

Brigada D. Florencio Nieto Mateos, del Colegio de Guardias Jóvenes, con la antigüedad de 1 de julio de 1972.

Sargento primero D. Salvador Cordero Palomo, del 26 Tercio, con la de 22 de junio de 1972.

A partir de 1 de agosto de 1972

Subteniente D. Manuel Arcos Ruiz, del 41 Tercio, con la antigüedad de 13 de noviembre de 1970.

A partir de 1 de septiembre de 1972

Brigada D. Benito Domingo Izquierdo, del 33 Tercio, con la antigüedad de 24 de agosto de 1972.

Sargento primero D. Jaime Prada Pousa, del mismo, con la de 16 de agosto de 1972.

Otro, D. Manuel Domínguez Lorente, del mismo, con la de 17 de agosto de 1972.

Otro, D. Vicente Martín Benajes, del mismo, con la de 10 de agosto de 1972.

Madrid, 11 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA

## Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1962 (D. O. número 148), pasan destinados, en turno de provisión normal, a las Unidades que se señalan, los suboficiales del Cuerpo de la Guardia Civil que a continuación se relacionan.

## VOLUNTARIOS

### Brigadas

Don Higinio Montejo Ruiz, del Parque de Automovilismo, a la 112 Comandancia, como jefe de Destacamento de Automovilismo.

Don Angel Sanabria Pinedo, del Parque de Automovilismo, al Colegio de Guardia Jóvenes de Valdemoro, como jefe del Destacamento de Automovilismo.

### Sargentos

Don Edelmiro González Crespo, de la 632 Comandancia, a la 631, como jefe del Destacamento de Automovilismo.

Don Manuel Arroyo Cabello, de la 521 Comandancia, a la 231, como jefe del Destacamento de Automovilismo.

Don Pedro Garrido Hortelano, de la 413 Comandancia, a la misma, como jefe del Destacamento de Automovilismo.

Don Clodoaldo Segura Segura, de la 412 Comandancia, a la 113, como jefe del Destacamento de Automovilismo.

Don Esteban Muñoz Marcos, de la 552 Comandancia, a la misma, como jefe del Destacamento de Automovilismo.

Madrid, 11 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA

## Prórroga de edad

Con arreglo a lo que determina el artículo 2.º de la Ley 79/1963, de 9 de julio («B. O. del Estado» núm. 164), se concede prórroga anual de edad para el retiro hasta los cincuenta y cuatro años, por cumplir ésta en el mes de noviembre próximo, al sargento de la Guardia Civil D. Francisco Hernández Mateo, del 31 Tercio.

Madrid, 12 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA

## Edades

Vista la instancia promovida por el guardia primero de la Guardia Civil Pedro Rosa Rubio, con destino en el 23 Tercio, solicitando la sea rectificada la fecha de su nacimiento de 16 de julio de 1923, que consta en su documentación militar, por la de 16 de junio de igual año; comprobado documental y tal error, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de

25 de septiembre de 1948 («C. L.» número 134), he resuelto conceder la rectificación solicitada.

Madrid, 11 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA

ADVERTENCIA.—En la página 703 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al cabo primero de la Guardia Civil Manuel Ramírez Ordóñez, que tiene solicitado su pase a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

## Intervención General del Ejército



## VARIAS ARMAS

### Premios de permanencia y sueldos

Con arreglo a lo dispuesto en los apartados uno y dos del artículo 4.º y en el apartado tres del artículo 3.º, respectivamente, del Decreto 329/1967, de 23 de febrero (D. O. núm. 51), se concede a las clases de tropa que a continuación se relacionan los premios de permanencia de 400 pesetas mensuales y los sueldos que para cada uno se indica y que percibirán a partir de la fecha que se señala en cada caso.

*Del Regimiento de Infantería Las Navas núm. 12*

Sueldo de 2.000 pesetas mensuales, a partir de 1 de junio de 1972:

Cabo primero Isidoro Ondiviela Barralín.

*Del Regimiento Acorazado de Caballería Farnesto núm. 12*

Sueldo de 2.000 pesetas mensuales, a partir de 1 de junio de 1972:

Cabo primero José Urquijo Sierra.

*Del Regimiento Mixto de Artillería número 2*

Tres premios de permanencia, a partir de 1 de julio de 1972:

Cabo primero José Lorenzón Montero.

*Del Regimiento de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles*

Sueldo de 2.000 pesetas mensuales, a partir de 1 de junio de 1972.

Cabo primero Juan José García López.

Otro, Jesús Díaz Valcárcel.

*Del Regimiento de Automovilismo de la Reserva General*

Sueldo de 2.000 pesetas mensuales, a partir de 1 de febrero de 1972:

Cabo primero Juan Esteban Bermejo.

*De la Base de Parques y Talleres de Automovilismo de la 1.ª Región Militar*

Sueldo de 2.000 pesetas mensuales, a partir de 1 de junio de 1972:

Cabo primero José Peña Hurtado.  
Otro, Manuel Zafra Sánchez.  
Otro, Francisco Tirado Collado.

*De la Base de Parques y Talleres de Automovilismo de Canarias*

Sueldo de 1.500 pesetas mensuales, a partir de 1 de junio de 1970:

Cabo (hoy cabo primero) Juan Carlos Salgado García.

Sueldo de 1.500 pesetas mensuales, a partir de 1 de junio de 1971:

Cabo Julián López Hernández.  
Otro, Antonio Salido García.

*Del Parque Central de Transmisiones*

Sueldo de 1.500 pesetas mensuales, a partir de 1 de junio de 1972:

Cabo José Torrecillas Casas.  
Otro, José Sánchez Lamolda.  
Otro, Dámaso Navio Sierra.  
Otro, Andrés Martínez Berzosa.  
Otro, Miguel Luis Pacheco.  
Otro, Tomás Bernal Vela.  
Otro, Luis Albarracín Albarracín.

*Del Grupo Regional de Intendencia número 7*

Sueldo de 2.000 pesetas mensuales, a partir de 1 de febrero de 1972:

Cabo primero José María Gil Delgado.  
Otro, Juan José Morán Criado.  
Otro, Luis Miguel Muelas Moro.

Sueldo de 2.000 pesetas mensuales, a partir de 1 de junio de 1972:

Cabo primero José Luis Hidalgo García.  
Otro, Angel García Fraile.

*De la Agrupación Mixta de Encuadramiento núm. 5*

Un premio de permanencia y sueldo de 3.000 pesetas mensuales, a partir de 1 de septiembre de 1972:

Cabo primero José Lozano Sanz.

Sueldo de 2.000 pesetas mensuales, a partir de 1 de septiembre de 1972:

Cabo primero Pablo del Cerro Fernández.

**De la Agrupación Mixta de Encuadramiento núm. 9**

Sueldo de 2.000 pesetas mensuales, a partir de 1 de junio de 1972:

Cabo primero Francisco Mármol Escribano.

Otro, Gabriel Reina Chaves.  
Madrid, 10 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA

## Consejo Supremo de Justicia Militar



### VARIAS ARMAS

#### Pensiones de Medallas y Cruces

Este Consejo Supremo de Justicia Militar, en virtud de las facultades

que le confiere la Ley de 13 de enero de 1904, se ha servido conceder al personal licenciado del Ejército, comprendido en la adjunta relación, que empieza por el soldado Justino Antón Barajas y termina con el también soldado Angel Giménez Castillo, el relief y abono fuera de filas de la pensión a la Medalla de Sufrimientos por la Patria que los mismos tienen concedidas y que se expresan en la misma, las cuales deberán serles abonadas en la cuantía y por las Delegaciones de Hacienda que a cada uno se les señala.

#### Relación que se cita

Soldado Justino Antón Barajas. Una Medalla de Sufrimientos por la Patria, pensionada con 200 pesetas mensuales, a partir de 1 de mayo de 1972, con carácter vitalicio, a percibir por la Delegación de Hacienda de Valladolid. Debe dar conocimiento al interesado el Gobierno Militar de Valladolid.

Otro, Gregorio Cuenca Tejedor. Una Medalla de Sufrimientos por la Pa-

tria, pensionada con 200 pesetas mensuales, a partir de 1 de julio de 1972, con carácter vitalicio, a percibir por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Debe dar conocimiento al interesado el Gobierno Militar de Zaragoza.

Otro, Lucio Grande Fernández. Una Medalla de Sufrimientos por la Patria, pensionada con 200 pesetas mensuales, a partir de 1 de julio de 1972, con carácter vitalicio, a percibir por la Delegación de Hacienda de Santander. Debe dar conocimiento al interesado el Gobierno Militar de Santander.

Otro, Angel Giménez Castillo. Una Medalla de Sufrimientos por la Patria, pensionada con 200 pesetas mensuales, a partir de 1 de julio de 1972, con carácter vitalicio, a percibir por la Delegación de Hacienda de Huesca. Debe dar conocimiento al interesado el Gobierno Militar de Huesca.

Madrid, 8 de agosto de 1972.—El General Secretario, P. S., el Coronel Vicesecretario, Enrique de Santiago Prieto.



## DECRETOS DE OTROS MINISTERIOS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto 2122/1972 por el que se regulan las armas y medios de caza que precisan de autorización gubernativa especial.

Promulgada la Ley de Caza de fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta fue aprobado el Reglamento para su ejecución por Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, en cuya disposición final tercera se establece que por el Gobierno se fijarán, antes de uno de marzo de mil novecientos setenta y dos y en un texto único, las armas y medios de caza que precisen de autorización gubernativa especial, concretándose las personas nacionales y extranjeras capacitadas para su uso, la clase y forma de expedición de los documentos que con este objeto se precisen y el importe de los mismos.

En cumplimiento de la expresada disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación, oído el de Agricultura, y previa de-

liberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero. **Armas y medios de caza.**—Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Caza y su Reglamento, precisarán de autorización gubernativa especial quienes pretendan utilizar las armas y medios de caza siguientes:

a) Las armas largas rayadas fabricadas para caza mayor, los cañones estriados adaptables a escopetas de caza con recámara para cartuchos metálicos que, en ambos supuestos, no disparen la gama de cartuchos reglamentarios en las Fuerzas Armadas y cuantos artificios que aumenten la eficacia de aquéllas sean definidos por el Ministerio de la Gobernación.

b) Las escopetas o armas largas de ánima lisa o que tengan un cañón con rayas para facilitar el plomeo que los bancos de pruebas reconocidos hayan marcado con punzones de escopetas de

caza y las armas largas portátiles de avancarga cuyo diámetro en boca de fuego no sea superior a diecinueve milímetros.

c) Las armas asimiladas a escopetas especificadas a continuación:

Uno. Armas largas rayadas de calibre cinco coma seis milímetros (veintidós americano) de percusión anular que utilicen balas de plomo y de un disparo, de repetición o semiautomáticas.

Dos. Las accionadas por aire u otro gas comprimido que superen las siguientes características:

- Tiro: Un proyectil.
- Velocidad inicial: Doscientos cincuenta metros/segundo.
- Peso del proyectil: Un gramo.
- Calibre: Cinco coma cinco milímetros.

Tres. Cualesquiera otras armas que determine la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército como asimiladas a escopetas.

d) Las armas accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas que se enumeran seguidamente:

Uno. Carabinas de ánima lisa y de un solo tiro.

Dos. Carabinas de ánima rayada y de un solo tiro.

Tres. Pistolas de ánima lisa o rayada y de un solo tiro.

Cuatro. Carabinas y pistolas de tiro semiautomático.

e) El fusil de inyección anestésica capaz de lanzar proyectiles que faciliten la captura de animales salvajes anestesiándolos a distancia durante un lapso de tiempo.

f) Entre las armas blancas, que son las ofensivas de hoja metálica, punzante o cortante, solamente se incluyen como de caza los cuchillos de monte.

g) Los arcos y las ballestas que sirvan para disparar flechas eficaces para la caza.

h) Los cebos o trampas destinados a la caza cuyo eje exceda de diez centímetros de longitud.

i) Los cebos o comidas y objetos que se utilicen para cazar cuando el veneno se emplee en su fabricación o forme parte de su composición.

A los efectos del presente Decreto, se consideran armas semiautomáticas aquellas que, una vez cargado su depósito de munición e introducido el primer proyectil en la recámara, basta el movimiento del gatillo para que se produzcan disparos sucesivos.

**Artículo segundo. Personas interesadas.**—Se clasifican las personas capacitadas para hacer uso de las armas y medios de caza determinados:

a) Por su edad:

Uno. Mayores de catorce años y menores de veintiuno.

Dos. Mayores de veintiún años.

b) Y por su nacionalidad y residencia:

Uno. Españoles o extranjeros con residencia en España.

Dos. Extranjeros y españoles con residencia en el extranjero.

En ningún caso podrán tener ni usar armas ni poseer las autorizaciones correspondientes aquellas personas, como los enfermos mentales, toxicómanos, peligrosos sociales..., respecto a las cuales tales posesión y uso represen-

ten un riesgo para ellos o para los demás.

**Artículo tercero. Documentos.**—Solamente autorizarán la adquisición, tenencia y uso de armas y medios de caza los documentos que se mencionan a continuación, en los casos y condiciones que se señalan en los artículos siguientes:

— La licencia de armas para caza mayor y para cañones estriados adaptables a escopetas.

— El permiso de armas.

— La guía de pertenencia.

— La tarjeta de armas.

— La tarjeta de identidad.

— La licencia y el permiso especial de uso de armas para menores.

— Las autorizaciones de medios de caza.

— El permiso especial para extranjeros y españoles residentes fuera de España.

**Artículo cuarto. Licencias de armas para caza mayor.**—La licencia de armas para caza mayor y para cañones estriados adaptables a escopetas de caza con recámara para cartucho metálico autorizará a los españoles y extranjeros con residencia en España, que sean mayores de veintidós años y se encuentren en posesión de licencia de caza, para adquirir y usar y, conjuntamente con la guía de pertenencia, para tener y llevar hasta cinco armas de este tipo y tres cuchillos de monte.

Nadie podrá poseer más de una licencia de armas para caza mayor, en la que se reseñarán las armas largas amparadas en la misma, con expresión de marca, número de fabricación y calibre, y los cuchillos con anotación de marca y número de fabricación.

Cada licencia tendrá cinco años de validez, pero podrán obtenerse licencias sucesivas de igual duración.

Será concedida por el Director general de Seguridad únicamente. La instancia en que se solicite su expedición habrá de tramitarse necesariamente a través de las Jefaturas Superiores, Delegaciones Especiales, Comisarías Provinciales o Locales de Policía de la población en que residan los interesados y, en su caso, a través de las Comandancias de Puestos de la Guardia Civil, sin per-

juicio de que su presentación pueda efectuarse ante los Organismos y oficinas a que se refiere el artículo sesenta y seis de la Ley de Procedimiento Administrativo, requiriéndose la siguiente documentación:

— Documento nacional de identidad vigente, del que se tomará nota en el expediente.

— Licencia de caza en vigor, que se reseñará y se anotará su fecha de caducidad.

— Certificado de antecedentes penales, expedido dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación.

— Los extranjeros habrán de exhibir autorización vigente de residencia en España, expedida por la Dirección General de Seguridad, y acreditar su edad por medio del pasaporte, tarjeta de identidad u otro documento válido.

— La cartulina impresa en la que haya de extenderse la licencia.

Los Organismos encargados de la tramitación a que se refiere el párrafo anterior practicarán información minuciosa sobre la conducta y antecedentes del interesado, cuyo resultado elevarán a la autoridad encargada de resolver, juntamente con la instancia y expediente instruido.

La resolución que se adopte será en todo caso comunicada a la oficina instructora.

**Artículo quinto.—Alzas telescópicas.**—La adquisición, tenencia y uso de alzas telescópicas o artificios adaptables a las armas de caza mayor para aumentar su eficacia, solamente se permitirá a las personas que acrediten poseer legalmente licencia de armas para caza mayor.

**Artículo sexto. Permiso de armas.**—El permiso de armas autorizará a españoles y extranjeros con residencia en España, que sean mayores de dieciocho años, para usar y, conjuntamente con las correspondientes guías de pertenencia, para poseer y llevar escopetas, armas asimiladas a escopetas, pistolas de ánima lisa o rayada y de un solo tiro y carabinas y pistolas de tiro semiautomático accionadas por aire u otro gas comprimido, fusiles de inyección anestésica y cuchi-

llos de monte, en número que no excederá de seis escopetas ni de doce armas en total.

Nadie podrá poseer más de un permiso de armas, en el que se reseñarán las armas amparadas en el mismo, con expresión de marca, número de fabricación y calibre, salvo en el caso de los cuchillos de monte, en el que se anotarán marca y número de fabricación.

Los permisos de armas tendrán cinco años de validez, pero podrán obtenerse prórrogas sucesivas de los mismos de idéntica duración.

Serán concedidos por los Gobernadores civiles, quienes podrán delegar esta potestad en los Jefes superiores de Policía en las provincias en cuyas capitales éstos tengan su sede, y por los Delegados del Gobierno, a efectos de orden público, en Ceuta y Melilla.

La instancia en que se solicite será tramitada a través de las Jefaturas Superiores, de las Delegaciones Especiales, Comisarías Provinciales o Locales de Policía y, en su caso, a través de las Comandancias de Puestos de la Guardia Civil, sin perjuicio de que su presentación pueda efectuarse ante los Organismos y oficinas a que se refiere el artículo sesenta y seis de la Ley de Procedimiento Administrativo, requiriéndose la siguiente documentación:

— Documento nacional de identidad del solicitante en vigor, que se reseñará en el expediente.

— Certificado de antecedentes penales en vigor.

— Cartulina impresa para extender el permiso.

Los extranjeros, autorización de su residencia legal en España expedida por la Dirección General de Seguridad y justificación de su edad por medio de pasaporte, tarjeta de identidad u otro documento válido.

La instancia y la documentación serán elevadas a la autoridad competente para resolver, juntamente con el informe del Organismo encargado de la tramitación a que se refiere el párrafo anterior, sobre la conducta y antecedentes del solicitante.

Cualquiera que sea la resolución

que se adopte será comunicada a dicho Organismo.

Para la tramitación de cada una de las prórrogas del permiso de armas se deberán acompañar a la instancia los documentos siguientes:

— Reseña del documento nacional de identidad del solicitante.

— Los extranjeros, reseña de la autorización vigente de su residencia legal en España, expedida por la Dirección General de Seguridad.

— Información sobre la conducta y antecedentes del interesado.

**Artículo séptimo. Disposiciones comunes a las licencias y permisos de armas.**—Las licencias de armas para caza mayor y permisos de armas de los funcionarios diplomáticos y Cónsules extranjeros acreditados en España que lo soliciten en los supuestos de reciprocidad y los mismos documentos de los funcionarios diplomáticos españoles dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores, serán expedidos por este Departamento, que dará conocimiento de su concesión a la Dirección General de Seguridad.

No necesitarán presentar certificado de antecedentes penales para obtener licencia de armas para caza mayor o permiso de armas los funcionarios públicos del Estado, Provincia o Municipio y de sus Organismos autónomos que acrediten su condición de tales y que se encuentran en activo en sus correspondientes carreras, presentando al efecto una declaración jurada con el visto bueno del Jefe de la dependencia.

**Artículo octavo. Guía de pertenencia.**—La guía de pertenencia documenta singularmente cada una de las armas largas rayadas para caza mayor, escopetas, armas asimiladas a escopetas, pistolas de ánima lisa o rayada y de un solo tiro y carabinas y pistolas de tiro semiautomático accionadas por aire u otro gas comprimido y fusiles de inyección anestésica, a cuyas armas acompañará en todo momento.

La guía, que tendrá vigencia ilimitada, contendrá una reseña completa del arma y referencia de la correspondiente licencia de armas de caza mayor o permiso de

armas. La expedirá la Guardia Civil únicamente a españoles o extranjeros residentes en España que sean mayores de veintiún años, cuando se trate de armas largas rayadas para caza mayor, y a mayores de dieciocho años, en los demás casos, previa justificación de la adquisición del arma y exhibición de la licencia o permiso correspondiente, en los que reseñará cada una de las guías que extienda a su amparo hasta los máximos fijados en los artículos cuarto y sexto.

Las guías de pertenencia correspondientes a las armas de caza que posea el personal que se cita en los apartados b), c) y d) del artículo diez serán expedidas por sus superiores jerárquicos con arreglo a lo establecido en el artículo ochenta y ocho del Reglamento de Armas y Explosivos.

**Artículo noveno. Tarjetas de armas.**—La tarjeta de armas, que sustituirá a las expedidas hasta el presente por los establecimientos vendedores, documenta singularmente las carabinas de ánima lisa o rayada y de un solo tiro y los arcos y ballestas, a cuyas armas acompañará en todo caso, y autoriza su posesión y utilización para cazar a los españoles y extranjeros con residencia en España, provistos de la licencia de caza, mayores de catorce años.

Es ilimitado el número de armas de las clases expresadas que se pueden poseer y de las correspondientes tarjetas, así como el tiempo de validez de éstas. No obstante, las autoridades competentes podrá limitar tanto el número de armas como el plazo de validez de las tarjetas que puede poseer cada interesado, teniendo en cuenta las circunstancias locales o personales que concurren.

La instancia en que se solicite irá acompañada del documento que justifique la adquisición de las armas o declaración jurada de la posesión legal de las mismas.

Las tarjetas de armas serán concedidas por los Alcaldes de los Municipios en que se encuentren avencidadados o residiendo los solicitantes, previa consideración de la conducta y antecedentes de los mismos, que se harán constar en el expediente que se instruya.

Deberán presentar documento

nacional de identidad en vigor quienes por su edad estén obligados a poseerlo, y certificado acreditativo de su edad, los demás. La resolución que se adopte será comunicada a la Jefatura Superior, Delegación Especial, Comisaría Provincial o Local de Policía o, en su caso, a la Comandancia de Puesto de la Guardia Civil.

**Artículo diez. Tarjeta de identidad.**—Las autoridades y personal que a continuación se relacionan podrán poseer y usar armas de caza sin necesidad de otra documentación que el carnet, tarjeta de identidad o documento análogo y la correspondiente guía de pertenencia.

a) Las autoridades gubernativas de ámbito nacional o provincial, en todo caso, y las restantes respecto de las armas cuya documentación corresponde a su competencia.

b) Los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y sus asimilados de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, de la Guardia Civil y de la Policía Armada.

c) Los funcionarios del Cuerpo General de Policía.

d) Las clases o individuos de la Guardia Civil y de la Policía Armada.

**Artículo once. Licencia y permiso especial de uso de armas para menores.**— Los españoles y extranjeros con residencia en España que sean mayores de dieciséis años y menores de veintuno podrán utilizar exclusivamente para la caza, pero no poseer ni llevar dentro de las poblaciones armas largas rayadas para caza mayor, siempre que se encuentren en posesión legal de una licencia especial de uso de armas para menores y vayan acompañados de personas mayores de edad con licencia de caza que previamente se hayan comprometido a acompañarlos y vigilarlos en cada cacería.

Con las mismas condiciones y requisitos, los mayores de catorce años y menores de dieciocho podrán utilizar las armas enumeradas en los apartados b), c) dos, d) tres, d) cuatro, e) y f) del artículo primero, obteniendo para ello un permiso especial de uso de armas para menores.

La licencia y el permiso especial de uso de armas para menores tendrán un año de validez, pero los interesados podrán obtener sucesivas licencias y permisos de igual duración.

Serán concedidos exclusivamente por el Director general de Seguridad. Las instancias en que se soliciten deberán tramitarse necesariamente a través de las Jefaturas Superiores, Delegaciones Especiales y Comisarias Provinciales o Locales de Policía y, en su caso, a través de las Comandancias de Puestos de la Guardia Civil, sin perjuicio de que su presentación pueda efectuarse ante los Organismos y oficinas a que se refiere el artículo sesenta y seis de la Ley de Procedimiento Administrativo. A dichas instancias habrán de acompañarse los documentos siguientes:

— Certificado de antecedentes penales, si se trata de personas mayores de dieciséis años.

— Certificado de antecedentes penales de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela sobre el solicitante, en todo caso.

— Documento nacional de identidad en vigor, quienes estén obligados a poseerlo, y los demás tres fotos tamaño carnet y certificado del acta de nacimiento.

— Autorización para el uso de las armas expresadas, otorgada por la persona que ejerza la patria potestad o la tutela, ante Notario, Autoridad judicial, Autoridad gubernativa, Comisaría de Policía o Comandancias de Puesto de la Guardia Civil, responsabilizándose de su actuación.

— Licencia de caza en vigor.

Las instancias y los documentos señalados habrán de ser remitidos, por conducto ordinario, a la Dirección General de Seguridad, acompañándose informe de conducta y antecedentes de los interesados y de los familiares con que convivan, emitido por los Organismos competentes para su tramitación, con arreglo al párrafo anterior.

**Artículo doce. Autorizaciones de uso de medios de caza.**—La utilización de los ceos y cebos determinados en el artículo primero requerirá la autorización especial exigida por la legislación de caza, que habrá de ser expedida previa la conformidad del Gobernador civil de la provincia en que tal

utilización se haya de realizar o del Delegado gubernativo correspondiente en Ceuta y Melilla.

Para la prestación de dicha conformidad será necesario que obre en el expediente:

— Determinación de los medios a utilizar, con expresión de sus características y modalidades, así como del tiempo y lugar de utilización.

— Compromiso formal del interesado de vigilar personalmente dicha utilización, garantizando la protección de las personas y animales domésticos.

— Informe previo de los Servicios Sanitarios Locales cuando se trate de cebos envenenados.

— Informe de conducta y antecedentes del interesado.

La autorización será comunicada a la Guardia Civil; y, a costa del interesado, a las personas respecto a las cuales los medios de caza puedan resultar peligrosos, para ellas o para sus bienes, utilizando los procedimientos que se consideren más apropiados en cada caso.

**Artículo trece. Permiso especial para extranjeros y españoles residentes fuera de España.**— A los extranjeros y españoles con residencia fuera de España, mayores de veintiún años, que traigan consigo cualesquiera de las armas señaladas en el artículo primero, les podrá ser concedido por el Comisario Jefe de Policía de la frontera de entrada, una vez cumplidas las formalidades de Aduana, un permiso especial, el cual tendrá dos meses de validez y autorizará para la tenencia y uso de dichas armas, siempre que se posea licencia de caza cuando se pretenda practicar esta actividad.

Para su concesión será necesaria la presentación de pasaporte y permiso de armas de caza del interesado, que habrán de estar expedidos en forma legal en el país donde residan, encontrarse en vigor e ir acompañados de su correspondiente traducción al español y estar visados por las representaciones consulares españolas en los respectivos países.

Además, se presentará, en idioma español, relación suscrita por el interesado, con expresión de los distintos puntos en los que desea utilizar las armas dentro de Es-

paña y del tiempo de permanencia en cada uno de ellos.

En el caso de que los interesados carezcan de permiso de armas de caza, para la obtención del permiso especial habrán de presentar previamente en la misma forma antes expresada documentación que acredite las siguientes circunstancias:

- Su identidad.
- Haber cumplido los veintiún años de edad.
- Carecer de antecedentes penales.
- Relación de lugares y tiempos de estancia en España.

En el permiso especial se harán constar, aparte de los datos de identidad del interesado, las características, marca, modelo, calibre y número de las armas, así como el itinerario a seguir por aquél.

— En el mismo momento de expedición del permiso especial, la Comisaría de Policía de la frontera de entrada estampará en el pasaporte del interesado un sello o cajetín en el que se haga constar que entra con armas de caza: y comunicará tal expedición a las Comisarias de Policía o Comandancias del Puesto de la Guardia Civil de los lugares señalados en la relación.

Terminada la duración del permiso especial, si los extranjeros o españoles no residentes en España desearan prolongar su estancia en este país, podrá concedérseles hasta dos prórrogas de aquél, de dos meses de duración cada una, por el Director general de Seguridad en Madrid y Gobernadores civiles en las demás provincias o, con su delegación, por los Jefes Superiores de Policía con las procedentes modificaciones de la relación de los lugares y fechas en que proyecta utilizar las armas, que habrán de ser comunicadas a las Comisarias de Policía o Comandancias de la Guardia Civil correspondientes.

Si, una vez finalizada la validez del permiso, los interesados hubieran de prolongar su estancia en España, deberán depositar las armas en la Intervención de la Guardia Civil del lugar donde se encuentren para su remisión a la frontera de salida.

Al salir del territorio nacional

devolverán los permisos especiales, recibirán las armas, en su caso, y, una vez comprobado que las armas son las mismas que introdujeron, se estampará en su pasaporte un sello o cajetín haciendo constar que salen con ellas.

Los extranjeros y españoles residentes en el extranjero mayores de veintiún años podrán adquirir en España hasta cinco escopetas de caza, que se entregarán a los compradores cuando la Guardia Civil les expida la pertinente guía de circulación. Esta guía les autoriza para llevar las armas, pero, para su uso en territorio nacional durante un período de dos meses, habrán de obtener un permiso especial, expedido por el Director general de Seguridad de Madrid y por los Gobernadores civiles en las demás provincias, o, con su delegación, por los Jefes Superiores de Policía, con los mismos requisitos expresados en los párrafos anteriores y la correspondiente licencia de caza. Si desearan prolongar su estancia por un período de tiempo superior al indicado, podrán serles concedidas hasta dos prórrogas del permiso especial en la forma indicada.

Los españoles residentes en el extranjero que se encuentren transitoriamente en España y no hayan traído consigo armas ni desearan llevar al extranjero las que puedan adquirir en este país se someterán, para la adquisición, tenencia y uso de armas de caza a las normas establecidas en este Decreto para los españoles y extranjeros residentes en España.

**Artículo catorce. Depósito de las armas.**—Siempre que por razón de caducidad o de cualquier otra circunstancia que no implique la retirada de las armas el poseedor de armas largas rayadas dejará de estar en posesión de la correspondiente licencia de armas en vigor, aquéllas se depositarán, junto con sus guías, dentro de un plazo de tres meses, en la Intervención de Armas de la Guardia Civil, en donde quedarán a disposición del interesado durante un año, pudiendo dentro de este plazo recogerlas, si nuevamente se encuentra debidamente documentado o transmitir su propiedad a otra persona que lo esté.

Pasado el plazo indicado se entregarán en el Parque de Artillería para su enajenación y el importe se pondrá a disposición del propietario.

También se procederá en la forma prevista en el párrafo primero, siempre que por las razones expresadas se deje de estar en posesión del permiso de armas en vigor o de cualquiera de los demás documentos que han de amparar la tenencia de las distintas armas, según lo dispuesto en este Decreto.

**Artículo quince. Cesión temporal de uso de armas.**—Tanto los españoles como los extranjeros residentes en España podrán prestar sus armas de caza a quienes estén provistos de licencia de caza y de la licencia o permiso de armas correspondientes, según los casos, con una autorización escrita para su uso durante diez días y precisamente para cazar. Las armas se prestarán siempre con sus guías de pertenencia.

Con igual autorización y a los mismos efectos podrán prestarse las documentaciones con tarjetas de armas, acompañadas de este documento, requiriéndose en el prestatario solamente la posesión de licencia de caza.

**Artículo dieciséis. Limitación de ámbito y forma de llevar las armas.**—Las armas y medios de caza a que se refiere el presente Decreto solamente podrán ser usadas dentro de los terrenos cinegéticos y campos o espacios habilitados al efecto. Siempre que se lleven fuera de ellos todas las armas irán desmontadas o dentro de sus cajas o fundas.

**Artículo diecisiete. Pólvora y cartuchería.**—Los cartuchos o pólvora de caza sólo podrán venderse por los fabricantes o establecimientos autorizados para la venta de escopetas, con arreglo a las normas siguientes:

a) Cartuchería metálica de arma larga rayada para caza mayor y munición del veintidós. Para cada arma de esta clase podrán adquirirse hasta quinientos cartuchos anuales, presentando la guía de pertenencia, en la cual la Intervención de Armas estampará la anotación: «Vendidos X cartuchos», consignando la fecha de entrega y sello oficial correspondien-

te. En ningún caso podrá tenerse en depósito un número superior a cien cartuchos.

b) Cartuchos de caza y pólvora para los mismos. Podrán adquirirse cartuchos en número ilimitado, previa anotación de cada adquisición en la guía de pertenencia, de la misma forma indicada en la norma anterior. En ningún caso podrá tenerse en depósito un número superior a mil cartuchos.

c) Los cartuchos de postas —entendiéndose por tales aquellos cuyo proyectil tenga un peso mínimo de dos coma cinco gramos— se someterán, en cuanto a adquisición, al mismo régimen que la cartuchería metálica de arma larga rayada para caza mayor, quedando limitado su uso para la caza de las aves de gran tamaño que determine el Ministerio de Agricultura, en cuyo caso el número no podrá exceder de doscientos cincuenta anuales, para las batidas de especies perjudiciales, autorizada reglamentariamente, y para su uso, con el mismo fin, por el personal encargado de la guardería de caza.

Los extranjeros y españoles que no tengan su residencia en España podrán adquirir cartuchería y pólvora en este país, previa presentación del permiso especial regulado en el artículo trece de este Decreto, en la forma y con las limitaciones señaladas en el presente artículo.

**Artículo dieciocho. Sanciones.** Aparte de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que puedan incurrir los interesados, el uso de las armas y medios de caza por personas no autorizadas, o su utilización para fines distintos de los permitidos en cada caso, y, en general, las infracciones a lo dispuesto en el presente Decreto, podrán determinar la retirada temporal o definitiva de los documentos correspondientes de las armas, así como la imposición de multas por las Autoridades gubernativas correspondientes, mediante el procedimiento sancionador establecido en la vigente Ley de Orden Público, en cuantía que no exceda de:

— Quinientas pesetas, los Al-

caldes de Municipios de hasta diez mil habitantes.

— Mil pesetas, los Alcaldes de Municipios con población superior.

— Dos mil quinientas pesetas, los Delegados del Gobierno a efectos de Orden Público en Ceuta y Melilla.

— Cinco mil pesetas, los Gobernadores civiles.

— Diez mil pesetas, el Director general de Seguridad.

La retirada de las armas implica la desposesión de las mismas, pero no la pérdida de su valor económico, que podrá obtenerse de la forma prevenida en el artículo catorce. La retirada de los documentos supone la suspensión temporal o la revocación definitiva de las autorizaciones o licencias incorporadas a aquellos.

Procederá la retirada de las armas en todos los casos de tenencia y uso de éstas sin estar en posesión legal de las autorizaciones y guías de pertenencia necesarias. La retirada de los documentos tendrá lugar en los casos de infracciones graves del presente Decreto y en los de reincidencia de infracciones leves, cuando los responsables hubieran sido sancionados anteriormente con multas por infracciones similares.

La retirada de los documentos llevará consigo la retirada de las armas y ambas serán compatibles con la imposición simultánea de sanciones pecuniarias.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las licencias de armas para caza mayor, expedidas con anterioridad a la promulgación de este Decreto, mantendrán su vigencia por el tiempo para el que hubieran sido concedidas.

Segunda.—Los permisos de armas para escopetas y armas asimiladas, actualmente en vigor, continuarán vigentes durante el plazo de un año a partir de la fecha de la promulgación del presente Decreto, los expedidos con anterioridad a uno de enero de mil novecientos sesenta; durante el plazo de tres años, los expedidos entre dicha fecha y el uno de enero de mil novecientos setenta, y durante un plazo de cinco años, los

expedidos a partir de esta última fecha.

Tercera.—Los cañones estriados adaptables a escopetas de caza con recámara para cartucho metálico y las armas enumeradas en los apartados d), e), f) y g) del artículo primero, que hayan sido adquiridos con anterioridad a la promulgación del presente Decreto, habrán de ser documentados con arreglo a sus preceptos dentro del plazo de un año, a contar desde dicha promulgación.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Reglamento de Armas y Explosivos será supletorio del presente Decreto para las materias que no estén expresamente reguladas en éste.

Segunda.—Se faculta al Ministro de la Gobernación para dictar las normas complementarias que sean precisas para su aplicación y desarrollo, oyendo al de Agricultura en cuanto puedan afectar al ejercicio de la caza.

Tercera.—Los Ministros de Hacienda y de la Gobernación llevarán a cabo los estudios y promoverán la realización de los trámites necesarios para actualizar, mediante norma de rango adecuado y atendiendo a las finalidades del presente Decreto, el importe de las exacciones a percibir por la expedición de las diversas autorizaciones reguladas en el mismo.

Cuarta.—Quedan derogadas todas las disposiciones, de igual o inferior rango, que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Concretamente quedan derogados: Los artículos treinta y dos, ciento cuatro y ciento ocho del Reglamento de Armas y Explosivos y el Decreto de once de febrero de mil novecientos setenta y uno, sobre uso de armas accionadas por aire u otro gas comprimido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCANO GONI

(Del B. O. del E. n.º 190, de 9-8-72.)

# ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**CORRECCIONES de errores de la Orden de 26 de junio de 1973 por la que se elevan a definitivas las relaciones circunstanciadas de los funcionarios civiles de los Cuerpos Generales de la Administración Militar.**

Advertidos errores en el texto de la relación anexa a la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 186, de fecha 12 de julio de 1973, páginas 12569 a 12575, y DIARIO OFICIAL núm. 168, de 27 del mismo mes, páginas 403 a 406, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

## RELACION QUE SE CITA

### Relación de funcionarios del Cuerpo General Administrativo

Número de orden: 2.404.—Apellidos y nombre: Ligiols Cubillana, José.  
Número de orden: 2.433.—Apellidos y nombre: Ruilope y López de Munain, Victoriano.

### Relación de funcionarios del Cuerpo General Auxiliar

Número de orden 712.—Apellidos y nombre: Campo Flordeifs, Pablo Aquilino.  
Número de orden: 1.138.—Apellidos y nombre: Elviro Criado, Manuel. Situación o Ministerio: MA.  
Número de orden: 1.193.—Apellidos y nombre: Retamero Fernández, José Luis.—Situación o Ministerio: ME.  
Número de orden 1.194.—Apellidos y nombre: Bermejo Solís, Laura.—Situación o Ministerio: MA.  
Número de orden 1.239.—Apellidos y nombre: Franquesa Rodellas, Ramón.—Situación o Ministerio: ME.  
Número del registro de personal: 02AM01239.  
Número de orden: 1.250.—Apellidos y nombre: Rodríguez Puertas, Ángel. Situación o Ministerio: MA.—Número del registro de personal: 02AM01250.  
Número de orden: 1.271.—Apellidos y nombre: Rivero Rodríguez, Antonio.—Situación a Ministerio: ME.—Número del registro de personal: 02AM01271.  
Número de orden: 1.275.—Apellidos y nombre: Saiz Ibeas, Juana Mercedes.—Número del registro de personal: 02AM01275.  
Número de orden: 1.321.—Apellidos y nombre: Liras Rincón, María Concepción.—Número del registro de personal: 02AM01321.  
Número de orden: 1.343.—Apellidos y nombre: Pérez Regaña, José.—Número del registro de personal: 02AM1343.  
Número de orden: 1.348.—Apellidos y nombre: Marín Benavente, Josefina.—Situación o Ministerio MA.—Número de registro de personal: 02AM01348.

Número de orden: 1.355.—Apellidos y nombre Antúnez Soloeta, Ángel.—Situación o Ministerio: ME.—Número del registro de personal: 02AM01355.  
Número de orden: 1.375.—Apellidos y nombre: Carriles Fernández-Miranda, Maximino Bernardo.—Número del registro de personal: 02AM01375.  
Número de orden: 1.389.—Apellidos y nombre: Velasco March, José.—Número del registro de personal: 02AM01389.  
Número de orden: 1.402.—Apellidos y nombre: Bustelo Fernández - Campoamor, José Antonio.—Situación o Ministerio: MA.  
Número de orden: 1.573.—Apellidos y nombre: Tamborero Casañ, Francisco.—Situación o Ministerio: ME.  
Número de orden: 1.624.—Apellidos y nombre: Gimeno Pakacín, Antonio. Situación o Ministerio: MA.  
Número de orden: 1.703.—Apellidos y nombre: Castillo Pérez, María del Pilar.—Situación o Ministerio: ME.  
Número de orden: 1.736.—Apellidos y nombre: Baños Jurado, José Joaquín.—Situación o Ministerio: MA.  
Número de orden: 1.763.—Apellidos y nombre: Cerro Oubián, Félix.—Situación o Ministerio: ME.  
Número de orden: 1.778.—Apellidos y nombre: Murillo Zuazo, María de las Mercedes.—Situación o Ministerio: MA.  
Número de orden: 1781.—Apellidos y nombre: Vera Parreño, Vicente de. Situación o Ministerio: ME.  
Número de orden: 1874.—Apellidos y nombre: González Bengoechea, María Isabel.—Situación y Ministerio: MA.  
Número de orden: 1875.—Apellidos y nombre: Río Flores, Juan.—Situación o Ministerio: ME.  
Número de orden: 1.942.—Apellidos y nombre: Rodríguez Redondo, María Isabel.—Situación o Ministerio: MA.  
Número de orden: 1961.—Apellidos y nombre: Martín Mari, Juan.—Situación o Ministerio: ME.  
Número de orden: 2.017.—Apellidos y nombre: Muñoz Lapuerta, María del Pilar.—Provincia y localidad: MA-Mel.  
Número de orden: 2.044.—Apellidos y nombre: Oliver Putgsriver, Miguel. Situación o Ministerio: MA.  
Número de orden: 2.069.—Apellidos y nombre: Diéguez Arrabal, Ricardo.—Situación o Ministerio: ME.  
Número de orden: 2.150.—Apellidos y nombre: Bermejo Polo, Antonio.—Situación o Ministerio: MA.  
Número de orden: 2.155.—Apellidos y nombre: Bernardino Jiménez, Leandro.—Situación o Ministerio: ME.  
Número de orden: 2.180.—Apellidos y nombre: Vela García, José Ignacio.—Situación o Ministerio: MA.  
Número de orden: 2.213.—Apellidos y nombre: Benito Espartosa, Julio de. Situación o Ministerio: ME.  
Número de orden: 2.360.—Apellidos y nombre: Llorente Martínez de Ma-

rañón, María Josefa.—Situación o Ministerio: MA.

Número de orden: 2.401.—Apellidos y nombre: Calderín Brito, Domingo. Situación o Ministerio: ME.

Número de orden: 2.460.—Apellidos y nombre: Domingo Arnáu Rovira, Jesusa. — Situación o Ministerio: MA.

Número de orden: 2.473.—Apellidos y nombre: Sabater Artigues, Sebastián.—Situación o Ministerio: ME.

Número de orden: 2.588.—Apellidos y nombre: Aparicio Vegas, María Rosa.—Situación o Ministerio: MA.

Número de orden: 2.593.—Apellidos y nombre: Neira Ballou, Eduardo.—Situación o Ministerio: ME.

Número de orden: 2.614.—Apellidos y nombre: Padules González, Laura del Pilar.—Situación o Ministerio: MA.

Número de orden: 2.695.—Apellidos y nombre: Pazpatti Ruiz, José Manuel.—Situación o Ministerio: ME.

Número de orden: 2.784.—Apellidos y nombre: Valido Santana, Francisco.—Situación o Ministerio: MA.

Número de orden: 2.795.—Apellidos y nombre: Olmedo Casado, Austregisilo.—Situación o Ministerio: ME.

Número de orden: 2.945.—Apellidos y nombre: Giménez Sagura, Arturo.

Número de orden: 3.037.—Apellidos y nombre: Blanco Pastor, María Luisa.—Provincia y localidad: MD.

Número de orden: 3.107.—Apellidos y nombre: Marrero García, Ruperto. Servicio en que está destinado (Centro u Organismo): DG-Serv.

Número de orden: 3.112.—Apellidos y nombre: Murillo Márquez, Luis.—Servicio en que está destinado (Centro u Organismo): DG-Ind-Mat.—Número del registro de personal: 02AM03112.

### Relación de funcionarios del Cuerpo General Subalterno

Número de orden: 38.—Apellidos y nombre: Pérez Dos Anjos, Alvaro Augusto.—Situación o Ministerio: MM.

(Del B. O. del E. n.º 196, de 16-8-72.)

(Del B. O. del E. n.º 196, de 16-8-72.)

Exemos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 91), Ley 195/1968, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» núm. 258), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga por adjudicación directa el destino de cabo de la Po-

lía Municipal en el Ayuntamiento de Sardanyola (Barcelona) al cabo primero de la Guardia Civil D. Manuel Ramírez Ordóñez, con destino en la 411 Comandancia de la Guardia Civil. Fija su residencia en Ripolllet (Barcelona). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Artículo 2.º El personal de tropa que por la presente Orden obtiene un destino civil causará baja en el Cuer-

po de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que va destinado.

Artículo 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1972.—Por delegación, el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Señores Ministros.

(Del B. O. del E. núm. 195, de 15-8-72.)

## ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 8 de marzo de 1941, por la que se reorganizan los servicios de policía, y reuniendo las condiciones establecidas en el Decreto 1695/1963, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» núm. 173), estar declarados aptos para el ascenso y existir vacantes, se ascenden al empleo de teniente del Cuerpo de Policía Armada a los bri-

gadas de dicho Cuerpo que se relacionan, previa conformidad del excelentísimo señor Ministro del Ejército, con antigüedad de 15 de julio de 1971 y efectos administrativos de 1 de agosto de 1972, quedando escalafonados por el orden que igualmente se indica y a continuación de don Manuel González Marino:

Brigada D. Emiliano Rodríguez Calvo.

Otro, D. Victorino Justo Beloso Mordroño.

Otro, D. Julio Alvarez Fernández.

Otro, D. Francisco A. Gajate Pascua.

Otro, D. Domingo Miguel Bailón.  
Otro, D. Fernando Esteban Ramia.  
Otro, D. Diego Caparrós Cayuela.  
Otro, D. Saturnino Miguel Miguel.  
Otro, D. Pablo Calvo Justo.  
Otro, D. Ricardo García Villora.  
Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1972.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(Del B. O. del E. n.º 196, de 16-8-72.)

## SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

### MINISTERIO DEL EJERCITO

Resolución de la Junta Central de Acuartelamiento, sacando a subasta una finca

Por acuerdo del Consejo Rector de esta Junta, se saca a subasta la propiedad denominada Cuartel de Intendencia, sita en Palma de Mallorca.

El acto se celebrará en la Biblioteca Regional de la Capitanía General de Baleares, a las diez horas del día 23 de septiembre de 1972 y ante el Tribunal Reglamentario que a tal efecto se designe.

Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de 30.015.600 pesetas, y los pliegos de condiciones, modelos de proposición, etc., estarán expuestos en la Junta Central de Acuartelamiento, calle de Alcalá, 120, 2.º, Madrid, en el Gobierno Militar de Ma-

llorca y en la 4.ª Sección de Estado Mayor de la Capitanía General de Baleares, en donde se facilitará cuanta información se solicite.

Los licitantes deberán consignar ante la Mesa o acreditar previamente haber depositado 6.003.120 pesetas en calidad de fianza.

Todos los gastos de anuncio y demás que se originen serán de cuenta del comprador.

Palma de Mallorca, 12 de agosto de 1972.

Núm. 432

P. 1-1

### HOSPITAL MILITAR CENTRAL «GOMEZ-ULLA»

Este Establecimiento necesita oferta de artículos frescos de compra día-

ria, para la primera quincena de octubre próximo.

Leche, 7.500 litros.  
Carnes y jamón, 3.480 kilos.  
Pescados, 1.600 kilos.  
Gallinas, 700 unidades.  
Huevos, 2.400 docenas.  
Frutas y hortalizas, 8.940 kilos.  
Patatas, 5.000 kilos.  
Viveros en general, 1.500 kilos.  
Vino, 2.500 litros.  
Hielo, 150 barras.  
Cerveza, 300 docenas de botellas.

Se admiten ofertas hasta las 10,30 horas del día 5 de septiembre de 1972.

Información: Teléfono: 2-28-83-00. Madrid, 12 de agosto de 1972.

Núm. 431.

P. 1-1.

Se recuerda lo dispuesto por la Superioridad respecto a la conveniencia de insertar en este DIARIO OFICIAL cuantos anuncios hayan de publicarse por los Organismos, Cuerpos, Centros y Dependencias militares, independientemente de los que figuren en otras revistas oficiales y en la Prensa nacional.

## AVISO

POR EL MERO ENVIO DE CANTIDADES EN METALICO A ESTE SERVICIO DE PUBLICACIONES, «D. O.» Y «C. L.» DEL MINISTERIO DEL EJERCITO NO ES POSIBLE CONOCER EL MOTIVO DE LA REMESA, NO OMITA SU AVISO